



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0437

El Despacho celebra que los extremos en contienda hayan alcanzado un arreglo que les permita satisfactoriamente, dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá mediante fallo de 31 de agosto de 2022.

No obstante, dada la naturaleza de las prestaciones mutuas, establecidas en dicha providencia, para culminar correctamente el pleito no basta con las meras afirmaciones del señor apoderado de la reclamante, recientemente incorporadas al proceso (archivo 41).

De hecho, al aludido letrado le corresponde aportar un acuerdo debidamente suscrito por la actora y por los encartados, en donde dejen constancia de sus intenciones negociales respecto del inmueble, génesis de la controversia y de las sumas de dinero señaladas por el Superior; o en su lugar, allegar el certificado de tradición y libertad del predio, donde figure la anotación según la cual, la transferencia del derecho de dominio del fundo se surtió exitosamente.

Recuérdese que la inscripción de la demanda no saca al bien del comercio y, por ende, los aquí intervinientes pueden llevar a feliz término la compraventa de marras, sin que sea necesario que el Juzgado levante la cautela para ello.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario